



Resolución de la Fiscalía de la Nación



N.º 2667 -2024-MP-FN

Lima, 20 NOV. 2024

VISTOS:

El oficio n.º 1408 -2024-MP-FN-GG, de fecha 20 de noviembre de 2024, remitido por la Gerencia General; el oficio n.º 2433-2024-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 20 de noviembre de 2024, remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el proveído n.º 050710-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 19 de noviembre de 2024, remitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación; los informes n.º 000246 y 000130-2024-MP-FN-STI-NCPP, de fechas 17 de octubre y 11 de junio de 2024, respectivamente, de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal; el oficio n.º 001085-2024-MP-FN-OGASEJ, de fecha 15 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el oficio n.º 000608-2024-MP-FN-SJFS, de fecha 27 de agosto de 2024, de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos; el oficio n.º 000080-2024-MP-FN-OFIN, de fecha 31 de enero de 2024, de la Oficina de Imagen Institucional, y;

CONSIDERANDO:

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que ostenta la titularidad del ejercicio de la acción penal, asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 052 y modificatorias.

De acuerdo con el marco constitucional vigente, la tarea de promotor de la acción penal del Ministerio Público, en determinados casos, puede incidir sobre asuntos que conciten especial interés para los medios de comunicación. Ante ello, el Ministerio Público debe asumir, cuando las circunstancias lo exijan, la función de informar, con la finalidad de que los medios de comunicación dispongan de una fuente de información oficial. No obstante, este deber de informar no puede ser comprendido de modo abstracto, sino que debe ser armonizado con los parámetros legales de la función fiscal.

El artículo cuarto del Código de Ética del Ministerio Público, aprobado mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos n.º 018-2011-MP-FN-JFS, señala: "Es deber de los fiscales preservar y mejorar el prestigio de la institución, a fin de fortalecer la confianza pública y la consolidación del Ministerio Público como organismo constitucional autónomo del Estado". En este marco, en el numeral 1 del artículo 324 del Código Procesal Penal se estipula que la investigación tiene carácter reservado. Asimismo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 33 de la Ley n.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, es

Firma Digital

Firmado digitalmente por PUENTE HARADA Miguel Alan FAU 20131370301 soft Gerente General Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.11.2024 15:16:43 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRERA GALARRETA Natali Zoila FAU 20131370301 soft Gerente Central De La Oficina De Imagen Institucional Motivo: Doy V° B°

Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTRO AVILES Evelia Fatima Rosalina FAU 20131370301 soft Secretaria De La Junta De Fiscales Supremos Motivo: Doy V° B°

Firma Digital

Firmado digitalmente por MONTEJO RODRIGUEZ Maritza Angelica FAU 20131370301 soft Gerente Central De Oficina De Planificación Y Presupues Motivo: Doy V° B°

Firma Digital

Firmado digitalmente por RAMIREZ GUERE Miguel De Los Angeles FAU 20131370301 soft Gerente De La Oficina General De Asesoría Jurídica Motivo: Doy V° B°

Firma Digital

Firmado digitalmente por ANDRADE ZUBIETA Braulio Gilmer FAU 20131370301 soft Secretario Técnico De Implementación Del Nuevo Código



deber de los fiscales "guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran". Complementariamente, el mismo cuerpo normativo contempla en el numeral 19 del artículo 46 como falta grave: "Comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de una investigación o proceso en curso". En este orden de ideas, tanto el Código Procesal Penal como las leyes especiales que orientan la función del Ministerio Público imponen un especial deber de prudencia y reserva en el marco de su actuación.



Las directrices sobre la función de los fiscales, aprobada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de 1990, estableció en el numeral 8. sobre la "Libertad de expresión y asociación" que los fiscales, al igual que los demás ciudadanos, gozan de libertad de expresión y tienen derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos. No obstante, acota la citada directriz que el ejercicio de estos derechos debe hacerse siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidos en su profesión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Fondo 301/20, párrafo 92, expresó que los fiscales a cargo de investigaciones de corrupción tienen el derecho y el deber de informar a la sociedad, a través de la prensa, sobre la naturaleza de las investigaciones a su cargo, y sus implicancias para la sociedad y el Estado. No obstante, la instancia supranacional también acotó que la limitación de la libertad de expresión de los fiscales se puede sustentar en el deber de prudencia y reserva inherente a su cargo, siempre que se examine un menoscabo significativo a su independencia o imparcialidad.

En este contexto, mediante Acuerdo n.º 6465, de 18 de enero de 2024, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad encargar a la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal la elaboración de un proyecto de directiva sobre la Vocería Oficial, teniendo en cuenta el Código Procesal Penal, la Ley de la Carrera Fiscal y el Código de Ética, donde además se precise cuáles son los límites de autorización para que fiscales en funciones, brinden declaraciones y se presenten ante los medios de comunicación.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal elaboró el proyecto de directiva denominada "Vocería Institucional en el Ministerio Público" en su versión 1, la cual tiene como objetivo establecer como documento normativo las pautas y procedimientos de la Vocería Oficial del Ministerio Público, así como los límites de autorización para que fiscales en funciones brinden declaraciones y se presenten ante los medios de comunicación, a fin de garantizar una comunicación institucional clara, precisa y pertinente, que contribuya con el fortalecimiento de la imagen y reputación institucional, en cumplimiento de la legislación que establece el deber de discreción y la reserva de la investigación.



Resolución de la Fiscalía de la Nación

Contando con los vistos de la Gerencia General, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Imagen Institucional y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 052 y sus modificatorias, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la directiva "Vocería Institucional en el Ministerio Público" en su versión 1, que consta de once (11) páginas, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y de la directiva aprobada en la Página Web de la Institución y en el Portal de Transparencia Estándar; y, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación en la Intranet.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente resolución y de la directiva aprobada, a las Fiscalías Supremas, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Imagen Institucional, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.


DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación



